



Gobierno de Canarias

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Medio Ambiente

Folio 2014

[Handwritten signature]

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número _____
Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, _____

7/7

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., LOCALIZADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA, ISLA DE TENERIFE.- (Expte. 15/2006/AAI).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Solicitud.-

Con fecha 29 de diciembre de 2006, Don Juan L. Camanzo González en nombre y representación de la entidad "ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L.", presenta en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para las instalaciones de la empresa ubicadas en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife.

Segundo.- Inicio del procedimiento.-

Mediante oficio de fecha 10 de enero de 2007, la Dirección General de Calidad Ambiental comunica, entre otras cuestiones, a la entidad ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., promotora del proyecto presentado, lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 15/2006, para la tramitación de la misma, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

Tercero.- Subsanaciones.-

Examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente por lo que la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante Resolución n° 327, de fecha 20 de marzo de 2007, con acuse de recibo de 2 de abril de 2007, requiere a la entidad ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., al objeto de que subsane documentación y suspende el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento administrativo por el plazo de un mes. Tras sucesivos requerimientos de documentación, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, con fecha de 3 de febrero de 2009, emite informe en el que considera que la documentación técnica presentada por el interesado ha sido subsanada.

Cuarto.- Información pública.-

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 18 de febrero de 2009, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias n° 68, de fecha 8 de abril de 2009, se acuerda someter a información pública durante TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto de referencia y el expediente administrativo incoado al efecto, en las dependencias de la citada Dirección General de Calidad Ambiental en Santa Cruz de Tenerife, en las del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en las del Cabildo Insular de Tenerife. En el cumplimiento del trámite de información pública, no se presentan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

Quinto.- Informes solicitados y respuestas recibidas.-

Ayuntamiento de Granadilla de Abona.- Complimentado el trámite de información pública, la Dirección General de Calidad Ambiental remite a la citada Corporación mediante oficio con fecha de registro de salida del 16 de junio de 2009, copia del expediente y del proyecto presentado, al objeto de que en un plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

su competencia. Hasta el momento en que se emite la presente Resolución no ha tenido entrada en este Centro Directivo el informe solicitado.

La Dirección General de Calidad Ambiental remite también, mediante escritos de fecha 8 de junio de 2009, una copia del proyecto, al objeto de que en un plazo de VEINTE DIAS (20) emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a los siguientes Servicios y Centros Directivos:

– **Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural.** Hasta la fecha en la que se emite la presente Resolución no ha tenido entrada en esta Consejería el informe solicitado.

– **Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.** Con fecha 23 de junio de 2009, este Servicio emite informe en el que deja constancia de la falta de coincidencia de la codificación de los residuos peligrosos declarados con la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y detalla las obligaciones que tendrá que cumplir el promotor del proyecto como pequeño productor de residuos peligrosos, añadiendo que el resto de los residuos deberán ser entregados a gestor autorizado, teniendo que, mientras se encuentren en su poder, deberá mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

– **Dirección General de Salud Pública.** Hasta la fecha en la que se emite la presente Resolución no ha tenido entrada en esta Consejería el informe solicitado.

Sexto.- Informe urbanístico municipal.-

La entidad ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L. presenta junto con la solicitud de autorización ambiental integrada copia de la solicitud del informe que debe emitir el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, sin que hasta la fecha en la que se emite la presente Resolución haya tenido entrada en esta Consejería el citado informe.

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 9/7

Séptimo.- Trámite de audiencia.-

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 7 de julio de 2009, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, nº 176, de fecha 8 de septiembre de 2009, se somete al trámite de audiencia a las personas interesadas el expediente administrativo de autorización ambiental integrada y el proyecto de referencia, considerando como interesados, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Promotor del proyecto y a los propietarios colindantes a la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto. En este trámite de audiencia no se presentan alegaciones según certificación emitida al respecto.

Octavo.- Propuesta de Resolución.-

Con fecha 19 de abril de 2010 se remite Propuesta de Resolución por el Director General de Calidad Ambiental al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y a la empresa ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., a los efectos de que manifestaran lo que estimasen pertinente respecto de la misma en el procedimiento de autorización ambiental integrada de referencia. En el plazo otorgado, sólo presenta escrito de alegaciones la empresa ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., en el que se dice:

- Que en varios apartados del Anexo I de la propuesta remitida, deben de modificarse una serie de datos.
- Que se revisen los valores límites de emisión par los focos de combustión en SO₂, NO_x y CO.
- Se solicitan aclaraciones en materia de producción de residuos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación destinada a la fabricación de perfiles de aluminio lacados, que se incluye en el epígrafe 2.6 del Anejo 1 "Instalaciones para el tratamiento

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

de superficies de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30m³.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la citada Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar y cuya cuantía será fijada por el método establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre,

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/2

de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental. Ésta última establece, en su Disposición Final Cuarta y respecto a la fecha de aplicación de la garantía financiera obligatoria, que será determinada por Orden del Ministro de Medio Ambiente, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a los sectores afectados.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Director General de Calidad Ambiental de fecha 19 de abril de 2010 y, en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero.- Otorgar Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, para el proyecto básico correspondiente a la instalación denominada ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L, localizada en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife.

Segundo.- La autorización se otorga exclusivamente a la entidad ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., para la instalación que tiene ubicada en el término municipal de Granadilla de Abona de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en la documentación técnica presentada, a lo que deberá ajustarse la instalación sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución.

Tercero.- La obtención de la autorización no exime al titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

7/7

Cuarto.- La Autorización Ambiental Integrada que se otorga queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en el Anexo que forma parte inseparable de la presente Resolución, y viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción de residuos y las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica.

Quinto.- Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos en la presente Resolución se aplicará, en todo caso, las condiciones más rigurosas del conjunto de las exigidas a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

Sexto.- Vigencia y renovación de la autorización. La autorización se otorga por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurran modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.

En este sentido, cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada al órgano ambiental del Gobierno de Canarias, indicando razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida a los efectos de su pronunciamiento en cuanto a la necesidad de otorgar una nueva autorización ambiental integrada, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Asimismo, se deberá comunicar al órgano ambiental de cualquier cambio en la operación de la instalación que pueda afectar a las condiciones de la autorización que se otorgue.

Séptimo.- Cambio de titularidad. La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada que se otorga requerirá la previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____


Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____ 7/2

conformidad, tras la comprobación de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.



Octavo.- Responsabilidad medioambiental. El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada Ley.

Noveno.- Suspensión cautelar y extinción. El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la presente autorización si se comprobara el incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

Décimo. Notificación y publicidad.- La presente Resolución deberá notificarse a la empresa ALUMINIOS CORTIZO CANARIAS, S.L., al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, al Servicio Residuos y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la presente Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la misma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

7/2

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,
modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Cándido M. Padrón Padrón

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 2010

El Jefe del Servicio Económico-Administrativo

Rafael Díez Folgueras

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 7/2

ANEXO I

CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

I.1.- Descripción de la Instalación.

I.1.1.- Titular: Aluminios Cortizo Canarias S.L.

Actividad económica principal: extrusión, anodizado y lacado de perfiles de aluminio.
CNAE-93: 25.61.

I.1.2.- Instalación: Aluminios Cortizo Canarias.

I.1.3.- Ámbito de aplicación: La instalación para la que se solicita la autorización ambiental integrada está constituida en la actualidad por una planta de extrusión; una planta de lacado, con una línea de acabado de color blanco y otra línea de acabado de color; una planta de anodizado y una planta de efecto madera en otra nave anexa. El volumen total de las cubas de tratamiento es de 206,5 m³.

I.1.4.- Ubicación: La instalación se encuentra situada en el polígono industrial de Granadilla, parcelas 8, 9, 10, 11, 12 y 52 del Sector SP2-01, en el municipio de Granadilla de Abona, isla de Tenerife. Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La superficie total de la parcela es de 15.182 m², de los cuales están construidos unos 11.883 m² aproximadamente.

Las coordenadas de localización geográfica de la instalación son:

X = 352.610; Y = 3.108.223

I.2.- Características del Entorno.

La superficie ocupada por Aluminios Cortizo Canarias se ubica en una zona compuesta por materiales volcánicos que proceden de episodios tardíos de vulcanismo marginal en el sur de la isla. Estos suelos se caracterizan por ser principalmente basálticos en su zona más profunda y por contener materiales

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

7/7

monolíticos en su superficie. Además de factores geológicos, como la presencia de episodios volcánicos o erosivos, el clima ha jugado un papel muy importante en el desarrollo de los suelos de la zona.

El proyecto se sitúa en la costa sur de la isla, con clara influencia de vientos alisios cargados de humedad y de vientos saharianos cargados de partículas en suspensión determinan un paisaje seco y árido.

En relación a la hidrología, los principales barrancos son: las Monjas, Tagoro, la Mula, el Cobón que se sitúan cercanos a la zona donde se encuentra ubicada la

industria; hacia el norte el Helecho, Ganige, el Río y Guasiegre y, hacia el sur, Charcón y la Abejera.

La vegetación natural en el entorno de la parcela industrial es prácticamente nula, debido fundamentalmente a la vocación industrial del territorio, lo que ha conducido a una alteración del terreno original. La vegetación de la zona se encuentra representada por aulagas (*Launeas arborescens*) y balos (*Plocama péndula*). No obstante, en áreas algo más alejadas del emplazamiento de la planta, pueden encontrarse también tabaibas dulces (*Euphorbia balsamífera*), vinagreras (*Rumex lunarias*), magarzas (*Argyranthemum sp.*), verodes (*klenia nerifolia*), vegetación característica de zonas áridas. Respecto a la fauna, el alto grado de antropización del entorno inmediato a la parcela hace que en la documentación se citen especies generalistas de ambientes alterados.

Dentro del área de estudio se encuentran total o parcialmente tres Espacios Naturales Protegidos (ENP): Monumento natural de Los Desriscaderos, Monumento Natural de Montañas de Ifara y Los Riscos y Monumento Natural de MONTAÑA Pelada, los tres a la vez son Áreas de Sensibilidad Ecológica (ASE) y a una distancia aproximada de 500, 2.000 y 2.700 metros respectivamente.

1.3.- Descripción de la instalación y del proceso productivo

1.3.1.- Instalaciones.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 2/7

Las instalaciones, tanto principales como auxiliares y las superficies construidas, son los siguientes:

- Nave almacenamiento de perfiles sin tratar: 2.159,40 m²
- Nave de extrusión: 2.159,40 m² (Almacén de agua depurada de 100 m³)
- Nave anodizado: 720,93 m²
- Nave de lacado: 1.340,32 m²
- Nave efecto madera: 546 m²
- Nave matrices inferior: 459,55 m² (Almacén, taller de matricería, servicios, oficina y cuarto de limpieza)
- Nave matrices superior: 883,80 m² (Sistema de Depuración, equipos de intercambio iónico, pulido y lijado, depósito de agua desionizada de 15.000 litros)
- Locales técnicos (Laboratorio, oficina técnica y almacén de productos químicos): 167,42 m²
- Oficinas
- Almacén de productos acabados:
 - Almacén 1 de lacados: 518,79 m²
 - Almacén 2 de lacados, 481,92 m²
 - Almacén 3 de lacados: 572,93 m²
 - Almacén 4 de anodizados: 642,71 m²

- Almacén de accesorios del aluminio: 636,75 m²
- Edificio social: 417,92 m²

I.3.2. Proceso productivo.

I.3.2.1. Extrusión de perfiles

El proceso de extrusión comienza con un proceso de endurecimiento de matrices que se lleva a cabo en un horno de nitrurado y después de lavadas pasan al horno de precalentamiento de matrices.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

7/7

El proceso continúa con el calentamiento del tocho de aluminio en el horno, previo a la prensa y al estirado del mismo. Para finalizar se introducen los perfiles en un horno de madurado, obteniéndose el perfil acabado.

1.3.2.2. Línea de anodizado

En la planta de anodizado se crea artificialmente, en las cubas electrolíticas, una capa de óxido de aluminio que protegerá al perfil de la corrosión. El proceso se realiza en cinco etapas:

- Etapa 1.- Tratamientos superficiales: Gratado, lijado, pulido y repulido.
- Etapa 2.- Anodizado:
Un puente grúa introduce los perfiles en las cubas de tratamiento y de enjuagues en el siguiente orden: Desengrase ácido, Desengrase alcalino, Enjuagues, Matizado, Enjuagues, Decapado, Enjuagues, Neutralizado, Enjuagues, Anodinado y Enjuagues.
- Etapa 3.- Coloreado: Para el coloreado de los perfiles se pueden llevar a cabo tres tratamientos de color diferentes: oro, bronce y burdeos.
Posteriormente al coloreado, se realizan dos lavados, el primero con agua de red y el segundo con agua desionizada.
- Etapa 4.- Sellado: Se someten los perfiles a un sellado en frío, enjuagues y sellado en caliente
- Etapa 5.- Postratamiento: los perfiles obtenidos al final del proceso de anodizado, pueden someterse de nuevo a un tratamiento superficial de repulido.

Las cubas de tratamiento usadas en el proceso de anodizado se detallan a continuación:

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

Nº Cuba	Tratamiento	Volumen (m ³)
1	Desengrase Ácido	17
2	Desengrase Alcalino	17
3	Enjuague Desengrase Ácido	10
4	Enjuague Desengrase Alcalino	10
5	Mate	11
6	Enjuague Mate	10
7	Decapado Sosa	11
8	Enjuague Sosa	10
9	Enjuague Sosa	10
10	Neutralizado	11
11	Enjuague Neutralizado	10
12	Enjuague Neutralizado AD	20
13	Anodizado	28
14	Anodizado	28

Nº Cuba	Tratamiento	Volumen (m ³)
15	Enjuague Anodizado	10
16	Enjuague Anodizado AD	10
17	Oro	14
18	Enjuague Oro	10
19	Bronce	14
20	Enjuague Bronce	10
21	Burdeos	14
22	Enjuague Burdeos	10
23	Enjuague AD	10
24	Enjuague AD	10
25	Sellado en frío	27,6
26	Enjuague Sellado AD	10
27	Sellado caliente	28,8

Posteriormente los perfiles anodizados pasan al almacén de productos terminados.

1.3.2.3. Línea de lacado

La planta de lacado funciona en continuo, realizándose el proceso en tres etapas:

- Etapa 1.- Tratamientos previos: En el túnel de pretratamiento se realiza por aspersión el tratamiento químico necesario, que va desde el desengrase ácido hasta el lavado final.

- Etapa 2.- Aplicación de recubrimiento: Se realiza en una cabina de aplicación electrostática con seis pistolas automáticas. El polvo se transporta a los extremos de los proyectores conectados a generadores de alta tensión. Esta

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

7/7

cabina incorpora un mecanismo de recuperación de partículas de polvo (recuperación integral), donde se recupera el 98 % del polvo sobrante.

- Etapa 3.- Polimerizado: La pieza recubierta de polvo pasa a través de un horno en continuo (de 30 metros aproximadamente) de aire caliente a 200/210°C, dónde se funde el polvo depositado sobre el perfil y permite la polimerización de cualquier producto.

Las cubas de tratamiento usadas en el proceso de lacado se detallan a continuación:

Nº Caba	Tratamiento	Volumen (m ³)
50	Desengrase	5,5
51	Enjuague Desengrase	3,2
52	Decapado ácido	4,2
53	Enjuague agua de red	4,3
54	Enjuague agua DI	4,2
55	Enjuague agua DI	3,9
56	Tratamiento superficial	2,4

1.3.2.4. Acabado efecto madera

Se trata de una terminación alternativa, en la que al perfil ya polimerizado con color base, se le aplica un film poliéster de imitación madera, cuya fijación se realiza en un horno a 200 °C durante 10 minutos.

1.4.- Consumo previsto de recursos

1.4.1.- Consumo de agua

El agua proviene de la red de abastecimiento de agua del Polígono Industrial de Granadilla.

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

La mayor parte del agua consumida en las instalaciones de Aluminios Cortizo Canarias se utiliza en el proceso productivo descrito anteriormente, en la preparación de las disoluciones de los baños y, especialmente en cada uno de los enjuagues a que son sometidos los perfiles entre baño y baño.

El resto de agua utilizada en la instalación es para uso higiénico-sanitario y para otros usos, como son la limpieza de instalaciones, limpieza de vehículos, cañerías, etc.

El consumo total de agua en el año 2009 ascendió a 25.550 m³, de los cuales el 85% se consumió durante el proceso productivo.

Usos del agua consumida	Origen	Consumo (m ³ /año)	% sobre total
Proceso productivo	Red abastecimiento	21.720	85
Sanitario		510	2
Otros usos		3.320	13

La mayor parte del agua utilizada en el proceso productivo se consume en los enjuagues, aproximadamente 20.720 m³, siendo los 1.000 m³ restantes para los baños.

1.4.2.- Consumo de combustible

El combustible consumido en la empresa es el propano que se utiliza para el funcionamiento de los hornos. El consumo total de propano durante el año 2006 fue de 380.000 kg.

Los consumos de propano por procesos fueron los siguientes:

Principales procesos	Consumo (Kg de propano)	% sobre total
Extrusión	140.600	37,0
Lacado	152.000	40,0
Anodizado	76.000	20,0
Efecto madera	11.400	3,0

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

I.4.3.- Consumo de energía eléctrica

Para el funcionamiento de toda la maquinaria de la instalación se utiliza energía eléctrica. El consumo realizado por la actividad durante el año 2006 ascendió a la cantidad de 4.000.000 Kw/h.

Los consumos de energía eléctrica por procesos fueron los siguientes:

Principales procesos	Consumo (Kwh)	% sobre total
Extrusión	800.000	20,0
Lacado	800.000	20,0
Anodizado	2.000.000	50,0
Servicios generales	400.000	10,0

I.4.4.- Consumo de materias primas y auxiliares

I.4.4.1.- Materia prima: La principal materia prima utilizada en las instalaciones es el aluminio, del cual en el año 2006 se consumió 2.800 toneladas.

I.4.4.2.- Materias auxiliares: Los productos químicos más importantes, en cuanto a consumo, son los siguientes:

Producto	Proceso	Consumo anual
Compuestos de resinas y pigmentos en polvo	Lacado	60.000 Kg
Film poliéster estampado	Lacado	1.500 Kg
Alodine 4830 (Ác.fluorzircónico y Ác. Fluorhídrico)	Lacado (Pretratamiento)	3.300 Kg
Novaetch 30 (Acidos Fluobórico, fluorhídrico y sulfúrico)	Lacado (Desengrase/Decapado ácido)	40.000 Kg

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

Producto	Proceso	Consumo anual
Hidróxido sódico (48,5 %)	Regeneración de resinas IO, Mate, Decapado	100.000 L
Ácido clorhídrico (37 %)	Regeneración resinas IO	44.000 Kg
Ácido sulfúrico (98 %)	Anodizado (Varios) Depuradora general	60.000 L
P3 Almecco 18 (Carbonato sódico)	Anodizado (Desengrase alcalino)	3.200 Kg
Synergic C-620 (Comp. orgánicos)	Anodizado (Mate, Decapado sosa)	12.000 Kg
Novox AL (Nitrato sódico y persulfato amónico)	Anodizado (Neutralizado)	3.500 Kg
P3 Almecolor L (Sulfato de estaño)	Anodizado (Bronce)	9.000 Kg
P3 Almecolor S (Ac. Sulfosalicílico)		1.200 Kg
Novacolor RS (Ac. Sulfurico y sulfato de cobre)	Anodizado (Burdeos)	4.600 Kg
Nitrógeno	Nitrurado de matrices	432 m ³

1.5- Productos elaborados en la instalación.

La instalación de Aluminios Cortizo Canarias se dedica a la producción de diferentes perfiles de aluminio. La cantidad total producida en el año 2006 fue de 2.200 toneladas.

Producto	Cantidad (t)
Perfiles anodizados	1.315
Perfiles lacados	860
Perfiles efecto madera	25
TOTAL	2.200

1.6- Subproductos

En el proceso se generan restos de aluminio, rechazos de producción y deshechos de mercado, que son enviados a la Península para ser fundidos y aprovechados como materia prima en otros procesos.

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

En el año 2006 se generaron 600 toneladas de estos subproductos.

CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES

II.1. Cumplimiento del contenido del Proyecto Básico de la instalación. La instalación deberá ajustarse en todo momento al contenido del Proyecto Básico remitido, así como al de la documentación técnica complementaria al mismo, en todo aquello que no contravenga lo establecido mediante la presente Autorización Ambiental Integrada.

II.2. Inspecciones. En todo momento, el personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

Si existiesen requisitos de seguridad, formación, o cualquier otro que el titular considere necesario para facilitar el acceso y la correcta ejecución de los trabajos de inspección en el interior de la instalación, se deberá comunicar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización. En caso de no recibir en este plazo la citada información, el titular quedará obligado a facilitar, sin establecer ningún tipo de condición, el acceso a la instalación a los inspectores o personal acreditado del órgano competente.

II.3. Condiciones de explotación distintas a las normales. En los casos de arranque, fugas, fallos de funcionamiento, accidentes, incidentes, paradas temporales y cierre definitivo, entre otras situaciones de funcionamiento anormal de la instalación, se deberán adoptar las medidas de control, prevención y corrección necesarias para minimizar los posibles efectos sobre las personas y el medio ambiente, disponiendo a tal fin de los correspondientes protocolos de control, de actuación y de comunicación a

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y a los restantes órganos competentes.

II.4. Comunicación de incidencias. Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de la instalación y que contravenga lo dispuesto en la presente resolución, en particular en lo referente a los valores límite de emisión, o que pueda afectar al entorno de la instalación, deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con la mayor brevedad posible y, como máximo, durante el siguiente día hábil al de la aparición de la incidencia. Asimismo, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las causas que hayan motivado el incidente así como los daños ambientales que hubieran podido causarse.

II.5. Situaciones de Emergencia. La instalación deberá contar con los Planes de Emergencia correspondientes de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, que el titular deberá mantener actualizados.

II.6. Cese de actividad. El cese total o parcial en el ejercicio de la actividad deberá ser comunicado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con una antelación mínima de cuatro (4) meses y obligará, en dicho momento, a la presentación por el titular de un Plan de Desmantelamiento y Descontaminación de las instalaciones, que deberá ser aprobado por dicho órgano con carácter previo a su ejecución.

II.7. Inventario de emisiones contaminantes. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) n° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (en adelante, E-PRTR) y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular deberá comunicar anualmente las emisiones y transferencias conforme al artículo 3 del Real Decreto 508/2007, indicando si la información se basa en mediciones, cálculos o estimaciones y precisando el método de medida, cálculo o estimación utilizado. Esta información deberá presentarse por el titular antes del 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/2

de notificación que a tal fin elabore la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

II.8. Constitución de una garantía financiera obligatoria. En aplicación del artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el operador de la actividad deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrolla, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable vigente.

II.9. Otras obligaciones del titular de la instalación. El titular de la instalación objeto de la presente Resolución, además de las obligaciones que, con carácter general, establece la Ley 16/2002, deberá:

II.9.1.- Cumplir las obligaciones de control y de suministro de información previstas por la legislación sectorial aplicable y en la presente Autorización Ambiental Integrada.

II.9.2.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, la transmisión de su titularidad o cualquier incidente o accidente que pueda tener efectos adversos sobre el medio ambiente.

II.9.3.- Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la instalación.

CAPÍTULO III.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONDICIONANTES TÉCNICOS

El presente capítulo establece los valores límites de emisión que deben respetar las emisiones contaminantes procedentes de la instalación, así como las prescripciones, sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de la instalación, su localización geográfica y las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número:	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

humana y animal, y demás aspectos reflejados en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

III.1.- ATMÓSFERA

III.1.1.- Identificación de los focos emisores.

Existen un total de 22 focos de emisión a la atmósfera canalizados, cuyas características técnicas se indican en la siguiente tabla:

PROCESO	FOCO	UNIDADES ASOCIADAS	COORDENADAS UTM	ALTURA (m)	DIÁMETRO INTERIOR (m)	POTENCIA TÉRMICA (Kcal/h)	GRUPO (ANEXO IV LEY 34/2007)	EMISIÓN
EXTRUSIÓN	1	Horno de nitrurado	X: 352.615,4 Y:3.108.265,52	6,87	0,25	30.000	C	gases de combustión
	2	Horno de precalentamiento de matrices	X: 352.634,2 Y:3.108.240,66	3,25	0,16	30.000	C	gases de combustión
	3	Horno prensa	X: 352.628,81 Y:3.108.246,88	8	0,30	450.000	C	gases de combustión
	4	Horno de maduración de perfiles	X: 352.632,3 Y:3.108.206,16	9	0,30	250.000	C	gases de combustión
	17	Ventilación cubas de matrices	X: 352.607,21 Y:3.108.265,62	7,30	0,40	946	C	evacuación de vapores
LACADO	5.1	Túnel de pretratamiento de lacados	X: 352.580,77 Y:3.108.302, 89	3,9	0,25	1.178	C	evacuación de vapores
	5.2		X: 352.580,56 Y:3.108.281,51	3,9	0,25	1.178	C	
	5.3		X: 352.584,33 Y:3.108.277,29	3,9	0,25	1.178	C	

**GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

REGISTRO DE SALIDA

Número: _____

Fecha: _____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

7/7

PROCESO	FOCO	UNIDADES ASOCIADAS	COORDENADAS UTM	ALTURA (m)	DIÁMETRO INTERIOR (m)	POTENCIA TÉRMICA (Kcal/h)	GRUPO (ANEXO IV LEY 34/2007)	EMISIÓN	
	5.4		X: 352.599,28 Y:3.108.287,26	3,9	0,25	1.178	C		
	6	Horno de secado	X: 352.571,24 Y:3.108.281,22	10,70	0,30	280.000	C	gases de combustión	
	7	Cabina de color blanco	X: 352.621,01 Y:3.108.277,76	6,5	0,46x0,65	38.692	B	partículas	
	8	Caldera de lacado vertical	X: 352.580,75 Y:3.108.333,66	10,50	0,33	339.700	C	gases de combustión	
	9	Horno de lacado horizontal	X: 352.541,63 Y:3.108.260,27	9,40	0,245	451.500	C	gases de combustión	
	10.1	Horno de secado blanco	X: 352.580,70 Y:3.108.271,06	9,50	0,30	280.000	C	gases de combustión	
	10.2		X: 352.576,44 Y: 3.108.282,77	9,50	0,30	280.000	C		
	11.1	Horno de efecto madera	X: : 352.746,79 Y: 3.108.161,97	9,50	0,30	200.000	C	gases de combustión	
	11.2		X: 352.754,59 Y:3.108.156,77	10,45	0,30	200.000	C		
	12	Horno auxiliar para eliminar restos de pintado y lacado.	X: 352.601,22 Y:3.108..222,6	10,45	0,30	249.400	C	gases de combustión	
	ANODIZADO	13	Caldera de vapor	X: 352.607,21 Y:3.108.265,62	9	0,40	880.554	C	gases de combustión
		14	Conducto de succión de vapores.	X: 352.596,89 Y:3.108.253,02	6,58	0,70	15.907	C	evacuación de vapores

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

 RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

 Santa Cruz de Tenerife, 7/7

P R O C E S O	F O C O	UNIDADES ASOCIADAS	COORDENADAS UTM	A L T U R A (m)	DIÁMETRO INTERIOR (m)	POTENCIA TÉRMICA (Kcal/h)	GRUPO (ANEXO IV LEY 34/2007)	EMISIÓN
	15		X: 352.593,73 Y:3.108.249,20	6,58	0,70	15.907	C	
	16	Ventilación compresores	X: 352.544,85 Y:3.108.300,25	10	0,8 x 0,8	64.500	C	aire caliente

III.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión para los focos de combustión de la instalación:

FOCOS	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE mg/Nm ³
1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10.1, 10.2, 11.1, 11.2, 12 y 13	SO ₂	35
	NO _x (como NO ₂)	200
	CO	200

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 3% de oxígeno de referencia, 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión para otros focos de la instalación:

FOCOS	PARÁMETROS	VALOR LÍMITE (mg/Nm ³)
5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 17	COVs	100
14, 15	Nieblas ácidas (SO ₄ H ₂)	5
7	Partículas	150

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

III.1.3.- Procedimiento de medida y valoración de los resultados

Para todos los focos de emisión canalizada para los que se ha establecido valores límite de emisión deberán realizarse mediciones puntuales conforme se establece en el capítulo IV, relativo a la vigilancia y control de la instalación. En todo caso, las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real del foco.

Se establece el siguiente procedimiento de medida para los focos de emisión canalizados existentes en la instalación y referidos en el apartado anterior: la medición se realizará durante ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo, de una duración mínima de una hora cada una, con objeto de que la medición total sea igual o superior a cuatro horas. Las medidas se repartirán uniformemente a lo largo del citado periodo de ocho horas.

La valoración del cumplimiento de los valores límite de emisión, establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada, se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 21.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

III.1.4.- Adecuación de los focos de emisión.

Todos los focos de emisión deberán cumplir lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, en relación con la altura de chimenea.

Asimismo, los focos de emisión canalizados para los que se ha establecido valores límite de emisión, deberán cumplir lo establecido en la citada Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, en relación con el acondicionamiento para la medición de los contaminantes emitidos.

III.1.5.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones/equipos que pueden considerarse MTD's:

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

- Con objeto de reducir las emisiones a la atmósfera de partículas procedentes de la cabina de pintura, foco 7, se cuenta con un ciclón encargado de recuperar las partículas de polvo de la cabina. Funciona en circuito cerrado para retornar el polvo. Del ciclón sale un conducto que aspira el aire con el polvo no recuperado, hacia los filtros de aspirador.
- Con objeto de reducir las emisiones de vapores procedentes del túnel de pretratamiento, focos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, se dispone de un sistema de condensación de vapores, previo a su expulsión a la atmósfera, obteniéndose unos condensados que vuelven a los baños de tratamiento, consiguiendo una disminución de las emisiones.
- Con objeto de reducir las emisiones de COV's:
 - No se utilizan disolventes halogenados en el proceso de desengrase.
 - Se utiliza pintura en polvo en el proceso de lacado.
- Con objeto de reducir las emisiones de nieblas ácidas (SO₄H₂), provenientes de las cubas de la planta de anodizado, se dispone de un sistema de aspiración, mediante cadenado con planchas de policarbonato, sostenidas por un armazón de acero inoxidable con boquilla lateral de aspiración con sistema de condensación de vapores, previo a su expulsión a la atmósfera, obteniéndose unos condensados que van al sistema general de depuración de efluentes.
- Con objeto de reducir y minimizar las emisiones a la atmósfera de la línea de anodizado, así como cumplir los valores límite de emisión, se podrá recurrir a un sistema lavador de gases o Scrubber. El sistema tratará las emisiones canalizadas provenientes de las campanas extractoras situadas sobre las cubas 5, de matizado alcalino, y las cubas 13 y 14, de anodizado.

III.2.- RUIDOS Y VIBRACIONES

III.2.1.- Descripción de los focos emisores

Las fuentes generadoras de ruido en las instalaciones de Aluminios Cortizo Canarias provienen de las operaciones de carga y descarga de material, de las actividades realizadas en el taller de extrusión y en la zona de matricería, y del

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL		
REGISTRO DE SALIDA		
Número	_____	
Fecha:	_____	

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

funcionamiento de los puentes grúas, los hornos/calderas, las instalaciones de aire comprimido y la depuradora.

III.2.2.- Valores límite de ruidos

III.2.2.1.- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de Granadilla de Abona.

III.2.2.2.- Cumplimiento de la normativa básica en materia de ruido

En aplicación del artículo 24.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los siguientes valores límite de inmisión de ruido, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas actividades industriales en sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.		
L_{K,d} (07.00-19.00 horas)	L_{K,e} (19.00-23.00 horas)	L_{K,n} (23.00-07.00 horas)
65	65	55

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Asimismo, en aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, las emisiones acústicas de la instalación en suelo de uso industrial se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO INDUSTRIAL		
L_d (07.00-19.00 horas)	L_e (19.00-23.00 horas)	L_n (23.00-07.00 horas)
75	75	65

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

III.2.3.- Valores límite de vibraciones

El titular deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de vibraciones vigentes en el municipio de Granadilla de Abona.

III.2.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento

Aunque el incremento de ruidos y vibraciones que produce el funcionamiento de la planta no es significativo, se establecen mediante la presente Autorización las siguientes condiciones de funcionamiento:

- La instalación deberá contar con un plan de mantenimiento acústico donde se recojan las acciones periódicas a realizar con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión e inmisión de ruidos y de vibraciones, así como de los objetivos de calidad acústica aplicables, exigidos en la presente Autorización Ambiental Integrada. El citado Plan de Mantenimiento Acústico podrá integrarse en el plan de mantenimiento propio de Aluminios Cortizo Canarias.
- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, deberá procederse a la adopción inmediata de medidas efectivas que permitan garantizar el cumplimiento de los citados niveles de referencia.

III.3.- AGUAS

III.3.1.- Identificación de los puntos de vertido

En la instalación de Aluminios Cortizo Canarias se generan dos tipos de aguas residuales:

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/2

- Aguas residuales sanitarias, procedentes de aseos, limpieza, etc.
- Aguas residuales procedentes del proceso, principalmente de los enjuagues y de las cubas de tratamiento.

Las aguas sanitarias se vierten a la red de alcantarillado del Polígono, previo paso por una fosa séptica.

Aluminios Cortizo Canarias cuenta con dos equipos de tratamiento para los efluentes generados en el proceso, intercambio iónico y sistema de depuración químico-física, en función de la recirculación o no de los mismos.

Los efluentes procedentes del segundo enjuague se recirculan por intercambio iónico.

Tanto los efluentes de enjuagues no recirculables, como los efluentes de baños de reacción, son desviados al sistema de depuración de la planta, que consta de una depuradora general y otra auxiliar, que normalmente funciona como complemento de la general, pero en circunstancias especiales puede actuar depurando efluentes o lodos peligrosos.

El agua tratada en la depuradora auxiliar pasa a la depuradora general y los lodos obtenidos, una vez deshidratados, son gestionados como residuos peligrosos o no, según sean.

Parte del agua tratada en la depuradora general, se almacena para su reutilización y parte se vierte a la red de saneamiento del Polígono Industrial de Granadilla de Abona, teniendo para ello la autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife. El volumen diario de depuración no superará los setenta metros cúbicos (70 m³). Los lodos generados en la depuración son gestionados como residuos no peligrosos.

Existen dos puntos de vertido a la red de alcantarillado del polígono, que se detallan en la tabla siguiente:

Efluente	Coordenadas UTM	
	X	Y
Aguas de proceso	352.610	3.108.223
Aguas sanitarias	352.650,83	3.108.103,83

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

III.3.2.- Valores límite de emisión

Los valores límites de emisión de los parámetros contaminantes en el vertido final a la red de alcantarillado del Polígono Industrial de Granadilla, no podrán superar los límites fijados por las correspondientes Ordenanzas Regulatoras de Saneamiento contenidas en el Plan Parcial Sector SP2-01 del Polígono Industrial de Granadilla y por el Decreto 174/1994 de 29 de julio, que aprueba en el Reglamento de Control de vertidos para la Protección del dominio Público Hidráulico.

III.3.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

El proyecto incorpora las siguientes técnicas que pueden considerarse MTD's:

- Para optimizar el consumo de agua en los enjuagues, se realiza el lavado estanco y en cascada.
- Para el alargamiento de la vida de los baños, se utilizan técnicas de reciclado de agua mediante intercambio iónico.
- Para evitar arrastres se realiza un control de la solución (viscosidad y adición de humectantes) y una buena colocación y orientación de las piezas en las diferentes etapas del proceso.

Adicionalmente, se establece por la presente Autorización Ambiental Integrada la siguiente condición de funcionamiento

- Si se produce un vertido accidental de cualquier sustancia que implique riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente, el titular adoptará inmediatamente las acciones necesarias para impedir dicho vertido, quedando obligado a notificarlo con carácter inmediato tanto a la Dirección General de Salud Pública como al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, con carácter inmediato a la detección del vertido. Asimismo, deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para eliminar o reducir los daños ambientales que hubieran podido causarse.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/2

III.4.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones objeto de autorización se generan residuos tanto de tipo industrial como de tipo urbano, regulados por la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. La siguiente tabla describe los principales procesos generadores de residuos en las instalaciones.

Residuos no Peligrosos:

Residuo	Proceso generador	Código LER	Producción 2006	Destino final
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	Depuradora	11 01 10 19 02 06	420,00 t	PIRS
Residuos Municipales	Sanitarios	20 03 99	110,00 t	PIRS

Residuos Peligrosos:

Residuos peligrosos:

Residuo	Proceso generador	Código LER	PRODUCCIÓN AÑO 2007	DESTINO FINAL
Residuos de pintura y barniz que contienen sustancias peligrosas	Varios	08 01 11	0,116 t	Gestor autorizado
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Varios	08 01 19	3,024 t	Gestor autorizado
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	Tratamientos superficiales	12 01 18	0,874 t	Gestor autorizado
Aceites hidráulicos minerales no clorados.	Mantenimiento o maquinaria.	13 01 10	0,617 t	Gestor autorizado
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	Depuradora	19 02 05	0,565	Gestor autorizado

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha	_____

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

III.4.2.- Valores límite de emisión.

1.- La instalación de Aluminios Cortizo Canarias tiene la consideración de pequeño productor de residuos peligrosos, por tanto, la cantidad máxima anual de residuos peligrosos que se autoriza a producir es de 10.000 Kg.

2.- Los residuos autorizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización de residuos y la lista europea de residuos, son los que se especifican en la siguiente tabla, debiendo comunicar cualquier cambio, temporal o definitivo, que se produzca para, si procede, modificar la autorización:

3.- La instalación deberá solicitar la modificación de su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Canarias de acuerdo con los residuos autorizados.

Residuo	Código LER
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 19
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.	12 01 18
Aceites hidráulicos minerales no clorados.	13 01 10

III.4.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

- Generales:

III.4.3.1.- Aquellos residuos generados en la instalación que estén sujetos a un Sistema Integrado de Gestión deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 326 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

7/2

III.4.3.2.- Se deberán analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, minimizar su generación, además de realizar una adecuada selección y segregación en origen de los mismos.

III.4.3.3.- Los residuos producidos, tanto peligrosos como no peligrosos, deberán ser entregados a un gestor autorizado, incluido el traslado de los mismos.

III.4.3.4.- El titular de la instalación está obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, tal como se establece en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- Respecto a los residuos no peligrosos:

III.4.3.5.- Se estudiarán los procesos productores de residuos no peligrosos codificando y cuantificando las cantidades generadas en ellos.

III.4.3.6.- Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

III.4.3.7.- En cuanto a la producción de residuos urbanos o asimilables a urbanos, éstos se entregarán al ayuntamiento de Granadilla de Abona o a la empresa adjudicataria de la gestión de residuos municipales en las condiciones fijadas en las correspondientes ordenanzas.

III.4.3.8.- El período de almacenamiento de los residuos no peligrosos no será superior a dos años.

- Respecto a los residuos peligrosos:

III.4.3.9.- En el trasiego y almacenamiento de residuos peligrosos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- No se podrán mezclar los residuos peligrosos entre sí, ni con otros residuos no peligrosos.

- Los residuos deberán estar almacenados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

9/7

ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.

- Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán conservarse en las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad.

III.4.3.10.- Cualquier circunstancia que afecte a la vigencia de las autorizaciones de los gestores finales con los que se contrate la gestión de los residuos peligrosos, deberá ser inmediatamente comunicada a esta Viceconsejería, acompañando, en su caso, copia de la autorización de la entidad gestora en la correspondiente Comunidad Autónoma así como copia de los documentos de aceptación de los residuos.

III.4.3.11.- Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión (desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos), deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

III.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

III.5.1.- Las superficies de las zonas de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberán estar impermeabilizadas y contarán con una red de drenaje y recogida de pérdidas o vertidos, de forma que se garantice su adecuada gestión.

III.5.2.- El depósito de almacenamiento de combustible deberá ajustarse a lo establecido en la normativa sectorial vigente en la materia, relativa a las instalaciones de almacenamiento de combustibles para consumo en la propia instalación.

III.5.3.- La zona de estacionamiento de los vehículos durante las operaciones de carga y descarga de las materias primas susceptibles de causar contaminación deberá tener impermeabilizada su superficie y dispondrá de la pendiente necesaria para recoger los posibles derrames y dirigirlos a una arqueta de recogida.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

7/2

CAPITULO IV.- VIGILANCIA Y CONTROL.

IV.1. ATMÓSFERA

IV.1.1- Control de emisiones.

- La instalación deberá disponer de un libro-registro donde se anoten las emisiones a la atmósfera de todos los focos de emisión existentes en la misma, en el que consten todas las medidas de emisión de contaminantes realizadas, con indicación de la fecha y la hora, así como las incidencias producidas durante las mismas, conforme los requerimientos y al modelo aprobado por la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, de acuerdo con la catalogación establecida en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Los datos relativos a las mediciones de emisión de compuestos orgánicos volátiles deberán estar expresados en mg/Nm³ sobre gas seco. Asimismo, los resultados se expresarán en las condiciones reales en las que se realizaron las medidas.

Sobre este particular, el titular deberá almacenar de manera adecuada la información referida, de forma que los datos registrados puedan ser verificados por una entidad de verificación acreditada u organismo de control.

- En el plazo máximo de cuatro (4) meses contado a partir de la notificación de la presente autorización, el titular de la instalación deberá remitir, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, un informe de control externo inicial, realizado por entidad acreditada u organismo de control. Los parámetros que se determinarán serán, concretamente, aquéllos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases, temperatura y, adicionalmente en el foco asociado a unidades donde se produce combustión, humedad y concentraciones de oxígeno (O₂) y dióxido de carbono (CO₂). Dicho informe deberá reflejar, entre otros aspectos, la adecuación de los niveles de emisión de contaminantes a los valores límite de emisión, establecidos en la presente Autorización, indicando asimismo la metodología de medición o de cálculo seguida para la determinación de las

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 9/2

emisiones y, en su caso, las condiciones de operación de la planta durante la medición.

- Los focos de emisión canalizados de la instalación se someterán a las siguientes condiciones de control externo:

1. El foco 7, cabina de color: Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada tres (3) años:

2. El resto de focos para los que se han establecido valores límites de emisión, se someterán a las siguientes actividades de control de sus emisiones: Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada cinco (5) años.

Los parámetros que se determinarán serán, concretamente, aquéllos para los que, en cada foco, se han fijado valores límites de emisión en la presente Autorización, así como los siguientes parámetros de emisión: velocidad de salida de gases, caudal de gases y, adicionalmente en los focos asociado a unidades donde se produce combustión, temperatura, humedad y concentraciones de oxígeno (O₂), y dióxido de carbono (CO₂).

- Los focos de emisión canalizados de la instalación se someterán a las siguientes condiciones de autocontrol:

El foco 7, cabina de color: Autocontrol cada año.

- En cuanto a las mediciones de las emisiones, todos los equipos de medición deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación. La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberán cumplir lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Las mediciones manuales se realizarán conforme a normas UNE, UNE-EN o EN. En ausencia de éstas, deberán realizarse conforme a normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

7/7

- En el supuesto de superación de los valores límite de emisión, se deberá adoptar de forma inmediata medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de los mismos. En este sentido, se deberá presentar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo máximo de una (1) semana desde la fecha de medición, un informe en el que se expliquen las causas que originaron la superación y, en su caso, las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, en el plazo de un (1) mes desde la fecha desde que se hayan corregido las causas de superación, se deberá proceder a realizar una nueva medida de los parámetros superados y comunicar de forma inmediata los resultados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

IV.1.2.- Informe anual en materia atmosférica.

En el primer trimestre de cada año deberá presentarse por el titular a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial un informe referido al periodo anterior, con el siguiente contenido:

- Datos de consumo de energía eléctrica, materias primas y producción (en toneladas) en el ejercicio anual anterior.
- Informe con los resultados de las mediciones del control externo de las emisiones atmosféricas realizadas en los focos canalizados de la instalación. Este informe deberá indicar la metodología seguida para la toma de muestras, condiciones de funcionamiento durante la medición y el análisis de los parámetros objeto de control.
- Análisis del cumplimiento de las medidas impuestas en materia de emisiones a la atmósfera en la presente Autorización Ambiental Integrada, incluyendo la verificación del funcionamiento de los equipos de reducción de emisiones.

IV.2. RUIDOS.

IV.2.1.- En el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente autorización y periódicamente con carácter bienal (cada dos años), se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento del ruido existentes en la Instalación, de las medidas adoptadas

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

7/7

con objeto de reducir las emisiones de ruido procedente de la instalación y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

El informe anterior deberá presentarse en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el primer trimestre del año siguiente al periodo de referencia.

IV.2.2.- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, el titular deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde el momento de la detección, un proyecto redactado por técnico competente, donde se incluya las actuaciones necesarias y calendario de ejecución para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, dicho proyecto podrá incorporar cualesquiera de las mejores técnicas disponibles al efecto para reducir la incidencia acústica y, en su caso, por transmisión de vibraciones de la instalación, como silenciadores en los escapes de gases, silenciadores en las chimeneas, aislamientos acústicos en torno a la maquinaria, barreras acústicas, paredes fonoabsorbentes, revestimientos fonoabsorbentes en las conducciones, paredes y techos, soportes aislantes para la maquinaria, conexiones flexibles anti-vibración y cualquier otra que se considere adecuada.

Dicho proyecto, tras recibir la conformidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, debe iniciar su ejecución en el plazo máximo de tres (3) meses contado desde dicho momento.

IV.3.- AGUAS

IV.3.1.- El vertido de aguas residuales a la red de saneamiento del polígono industrial, deberá realizarse cumpliendo las condiciones de seguimiento y

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

control del vertido impuestas en la correspondiente autorización de vertido, otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y la que otorgue en su día el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

IV.3.2.- La vigilancia del vertido de aguas residuales procedentes de la instalación a la red de saneamiento municipal deberá realizarse cumpliendo las condiciones de control de vertido impuestas en las correspondientes Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, así como en la correspondiente autorización de vertidos a la red de saneamiento.

IV.4. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

IV.4.1.- Control de la producción de residuos

Al tener la instalación Aluminios Cortizo Canarias la consideración de pequeño productor de residuos peligrosos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá llevar un Registro sobre la producción de Residuos Tóxicos y Peligrosos según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (B.O.E. núm. 182 de 30 de julio de 1988), y en el apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados (B.O.E. núm. 57, de 8 de marzo de 1989).
- El mencionado Registro se deberá llevar en un Libro personal de Registro, según formato definido en la Orden de 14 de mayo de 1996 (B.O.C. núm. 64 de 27 de mayo de 1996), donde se indicarán, entre otros datos: identificación, cantidad, origen, localización y fecha de entrega de los residuos a Gestor Autorizado.
- El Libro Personal de Registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación e inspección. Del mismo modo, tal y como determina el Decreto 51/1995, ya mencionado, en su artículo 5, se deberá instalar en la fachada del local o establecimiento y en lugar

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 7/7

fácilmente visible, una PLACA – DISTINTIVO cuyas características oficiales están descritas en dicho Decreto, teniendo un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción de la presente, para colocar definitivamente dicha PLACA – DISTINTIVO en la fachada del centro productor.

- Anualmente, antes del 1 de febrero de cada año, deberán remitir escrito a esta Viceconsejería comunicando las cantidades de residuos entregadas el año anterior a Gestor Autorizado, así como las cantidades que tuvieran almacenadas a fecha 31 de diciembre. Las cantidades declaradas en el escrito serán concordantes con lo anotado en el Libro Personal de Registro.

Respecto de los lodos de depuradora deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se deberá de cumplimentar un Libro Personal de Registro, según formato definido en el Decreto 65/2001, de 5 de marzo, que será facilitado por esta Dirección General donde se indicarán, entre otros datos, los siguientes: cantidad, codificación del residuo, origen, métodos y lugares de tratamiento y fecha de cesión de estos residuos a gestor autorizado.
- Anualmente, antes del 1 de marzo del de cada año, el productor de lodos deberá de presentar escrito ante la Dirección General de Calidad Ambiental comunicando las cantidades de lodos entregadas a gestor, así como las cantidades que quedan almacenadas en sus instalaciones, a fecha de 31 de diciembre del año anterior, debiendo ser los datos aportados concordantes con lo reflejado en el Libro de Registro citado en el apartado anterior. Deberá de indicarse también cual es el gestor autorizado al que se realiza cada una de las entregas.
- Asimismo, tal y como determina el Decreto 65/2001 en su artículo 10, se deberá instalar en la fachada del establecimiento de la actividad y en lugar fácilmente visible, una PLACA – DISTINTIVO cuyas características oficiales están descritas en la Orden de 12 de noviembre de 2001, por la que se determinan las características de la placa-distintivo para productores de lodos de Canarias, teniendo un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción de la presente, para colocar

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN Nº 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

7/7

definitivamente dicha PLACA – DISTINTIVO en la fachada del centro productor.

Todos los residuos declarados deberán ser entregados a gestor autorizado para cada uno de ellos y, mientras se encuentran en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

IV.4.2.- Información a facilitar a la Viceconsejería de Medio Ambiente

Con carácter anual y dentro del primer trimestre del año posterior al que haga referencia la documentación exigida, el titular deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la siguiente documentación:

- Declaración anual de pequeño productor de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1995, de 24 de marzo.
- Informe de todas las incidencias ocurridas relativas a la producción de residuos.

Cada cuatro años, de acuerdo con el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, el titular deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente el correspondiente estudio de minimización de residuos peligrosos.

Cada dos años y dentro del primer trimestre del año correspondiente, deberá remitirse un informe elaborado por un laboratorio externo acreditado con la caracterización de los lodos de depuradora, incluyendo la verificación de su consideración como residuo peligroso y/o residuo no peligroso.

IV.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

El titular de la instalación deberá dar cumplimiento a las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en el Decreto 147/2007, de 24 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Inventario

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 9/2

de Suelos Contaminados de Canarias, particularmente, en lo referente a los informes periódicos de situación del suelo que deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Periódicamente deberán revisarse las superficies impermeabilizadas del pavimento de la instalación, así como los depósitos de almacenamiento de aquellas sustancias susceptibles de causar contaminación, con objeto de comprobar que se mantienen en perfecto estado de mantenimiento y limpieza, de manera que se garantice que no exista riesgo de contaminación del suelo. Asimismo, se comprobará periódicamente la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa vigente en la materia, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias.

IV. 6.- PRESENTACIÓN CONJUNTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Todos los informes requeridos en este capítulo deberán ser entregados en un documento único dentro del primer trimestre de cada año, adjuntando una copia en formato papel y cuatro en formato digital. Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada, y estar firmados por el técnico responsable en cada caso.

IV. 7. METODOLOGÍA DE ENSAYOS Y CONTROL

Para la realización de las medidas de control y vigilancia establecidas en este capítulo se utilizarán siempre las normas de referencia existentes para la determinación de cada uno de los parámetros: normas CEN (Comité Europeo de Normalización), normas EPA (*Environmental Protection Agency*), *Standard Methods*, ASTM, ISO, etc. A falta de estas referencias se podrá acudir a los documentos de orientación para la realización de las notificaciones al registro E-PRTR.

Toda la documentación entregada a la Viceconsejería de Medio Ambiente en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control deberá detallar los métodos de ensayo y control utilizados y, en el caso de que no se empleen métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.

El límite de cuantificación del ensayo no podrá ser nunca superior al valor límite de emisión establecido para el parámetro correspondiente en la presente

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Año 2010

RESOLUCIÓN N° 386 /2010

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

7/7

Autorización. Asimismo, se procurará usar métodos de medida cuyo límite de detección no sea superior al diez por ciento de los valores límite de emisión, establecidos para los parámetros correspondientes.

Para cualquier análisis de control, el resultado del ensayo incluirá siempre la incertidumbre asociada al método empleado.

El laboratorio contratado por el titular de la instalación para realizar los ensayos de los parámetros correspondientes podrá ser:

- Laboratorio que tenga sus métodos analíticos acreditados de acuerdo con la norma EN ISO 17025:2005 ("Requisitos generales de competencia de los laboratorios de pruebas y calibración").
- Laboratorio no acreditado, siempre y cuando el laboratorio realice, al menos una vez al año, un análisis de contraste con un laboratorio acreditado por la norma anterior. En el caso de producirse desviaciones importantes se notificará tal circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y se deberán realizar los ajustes necesarios para que no se produzca una subestimación de los parámetros medidos.



